



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión núm. 09/12 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 8 de marzo de 2012, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

Resolución de cancelación del número 11818 a Telefónica de España S.A.U. por cese de la prestación de la componente del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado del servicio universal.

(DT 2011/2702)

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonados como elemento integrante del servicio universal

El artículo 22.1 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) entiende por servicio universal de telecomunicaciones el conjunto definido de servicios cuya prestación se garantiza para todos los usuarios finales con independencia de su localización geográfica, con una calidad determinada y a un precio asequible.

Entre dichos servicios se encuentra el de poner a disposición de todos los usuarios finales del servicio telefónico disponible al público un servicio de información general o consulta telefónica sobre números de abonados contenidos en las guías telefónicas del servicio universal, actualizado y de ámbito nacional. Hasta el 31 de diciembre de 2008 este servicio fue prestado por Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica) a través del número 11818, en virtud del apartado 1 de la disposición transitoria segunda del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril (en adelante, Reglamento SU).

Para la prestación del servicio universal a partir del 1 de enero de 2009 se atendió al procedimiento de designación establecido en el artículo 37 del Reglamento SU, que dispone que será el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio¹ quien efectuará mediante Orden Ministerial la convocatoria del correspondiente concurso y la publicación de las bases en las que se determinará el servicio o elemento del servicio universal que se debe prestar, y, posteriormente, mediante nueva Orden Ministerial, el citado Ministerio adjudicará el concurso al licitador que ofrezca las condiciones más ventajosas.

¹ Actualmente corresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo.



Así, con fecha 8 de octubre de 2008, se aprobó la Orden ITC/2833/2008² por la que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información convocó el procedimiento de licitación pública para la designación, mediante procedimiento abierto, del operador encargado de la prestación del elemento del servicio universal relativo al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado al que se refiere el artículo 27.2.c y el artículo 31 del Reglamento SU. La cláusula 17 de esta Orden establecía que el citado servicio sería prestado por un período de tres años; y su cláusula 19 establecía la finalización del plazo de designación como causa específica de extinción de la misma.

Esta Orden en su Exposición de Motivos preveía además que *“si a la finalización de este período de designación se mantuviera la tendencia actual de sustitución de este servicio por los prestados en régimen de libre competencia a través del rango de numeración 118AB, no sería necesario mantener el servicio de información telefónica sujeto a las obligaciones de servicio universal procediendo, en consecuencia, a la determinación del cese del mismo”*.

Finalmente, mediante Orden ITC/3809/2008 de 23 de diciembre³ se designó a Telefónica como operador encargado de la prestación de este servicio. Asimismo, su resolución establecía el 1 de enero de 2009 como fecha a partir de la cual Telefónica debía comenzar la prestación del servicio de consulta en el ámbito del servicio universal.

En septiembre de 2011, el Ministerio procedió a convocar el concurso de los diferentes elementos del servicio universal (BOE del 19 de septiembre de 2011), entre los que no se incluyó el servicio de consulta telefónica sobre números de abonado.

En definitiva, el 31 de diciembre de 2011 finalizó la designación de Telefónica como entidad encargada de la prestación del servicio de consulta telefónica en el marco del servicio universal.

SEGUNDO.- Inicio de la cancelación de la asignación del número corto 11818 a Telefónica y adopción de medidas cautelares

Mediante resolución de 7 de noviembre de 2002⁴ la Comisión acordó asignar a Telefónica el número corto 11818 para la prestación exclusiva del servicio de consulta nacional sobre números de abonado en el ámbito del servicio universal de telecomunicaciones.

Con fecha 13 de diciembre de 2011, se acordó iniciar el procedimiento de cancelación de la citada numeración corta 11818, motivado por la extinción con fecha 31 de diciembre de 2011 de la designación de Telefónica como operador encargado de la prestación del elemento del servicio universal relativo al servicio de consulta sobre números telefónicos de abonado.

Con fecha 21 de diciembre de 2011 se adoptaron medidas cautelares en el marco del presente procedimiento, consistentes en el cese a partir del 1 de enero de 2012 en la prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado a través de la numeración corta 11818, y en la puesta a disposición de los usuarios llamantes, desde el 1 de enero de 2012 y hasta la fecha de la resolución que pusiese fin al presente procedimiento, de una locución informativa sobre el cese de dicho servicio. Asimismo se

² ORDEN ITC/2833/2008, de 8 de octubre, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la designación de operador encargado de la prestación del elemento de servicio universal relativo al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado y se convoca el correspondiente procedimiento de licitación.

³ ORDEN ITC/3809/2008, de 23 diciembre, por la que se efectúa la adjudicación definitiva de la licitación convocada para la designación de operador encargado de la prestación del elemento de servicio universal relativo al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado.

⁴ Resolución de 7 de noviembre de 2002 sobre la solicitud de Telefónica de España, S.A.U. de números cortos 118AB para el servicio de consulta telefónica sobre números de abonado.



estableció que las llamadas al número 11818 que sean realizadas desde el 1 de enero de 2012 serán gratuitas para el usuario con independencia de la red origen.

TERCERO.- Alegaciones de Telefónica al Informe de audiencia

Con fecha 17 de febrero de 2012 tuvo entrada en esta Comisión escrito de Telefónica, de alegaciones al Informe de audiencia propuesto. En su escrito Telefónica muestra su conformidad con la propuesta realizada por los servicios de la CMT para resolver el expediente.

A los anteriores Antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habilitación competencial

El artículo 16.4 de la LGTel, atribuye a esta Comisión la competencia para llevar a cabo la gestión y el control de los planes nacionales de numeración. Así, dicho artículo establece que *“corresponde a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la gestión y control de los planes nacionales de numeración y de códigos de puntos de señalización. Mediante Real Decreto se determinarán las entidades encargadas de la gestión y control de otros planes nacionales de direccionamiento y, en su caso, de nombres”*. El artículo 48.4⁵ de la LGTel atribuye a esta Comisión, entre otras, la función de velar por la correcta utilización de los recursos públicos de numeración asignados.

El Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre⁶ (en adelante, Reglamento MAN) establece en el artículo 59.b que *“los recursos asignados deberán utilizarse para el fin especificado en la solicitud por el titular de la asignación, salvo que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones autorice expresamente una modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.”*

Finalmente, el Reglamento MAN establece en el artículo 62.1.c.4 que la Comisión, mediante resolución motivada, podrá cancelar las asignaciones efectuadas en el supuesto de que el titular de los recursos públicos de numeración asignados precise menos recursos públicos de numeración que los asignados.

Por su parte, el artículo 62.1.a del Reglamento MAN establece que esta Comisión mediante resolución motivada podrá modificar o cancelar las asignaciones efectuadas entre otros supuestos, *“[C]uando así lo exijan motivos de utilidad pública o interés general, en los que se incluye la necesidad de garantizar una competencia efectiva y justa.”*

En conclusión esta Comisión está habilitada para modificar y cancelar la numeración corta 11818.

SEGUNDO.- Avocación

A la vista del punto anterior, esta Comisión tiene habilitación competencial suficiente para resolver el expediente administrativo objeto del procedimiento de referencia. El ejercicio de dicha competencia, fue delegado en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en virtud del Acuerdo del Consejo de 15 de septiembre de 2011 (BOE núm. 238, de 3 de octubre de 2011).

⁵ Según la nueva redacción dada al precepto en virtud de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

⁶ Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración.



Sin embargo, al concurrir en el presente caso circunstancias de relevancia en la materia objeto de este procedimiento, se hace aconsejable un conocimiento directo del mismo por el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la LRJPAC, el Consejo avoca para sí su resolución.

TERCERO.- Cancelación de la numeración 11818

A partir del 1 de enero de 2012 se considera extinguida la designación de Telefónica como operador obligado a la prestación del servicio de consulta telefónica en el ámbito del servicio universal, desapareciendo la justificación que motivó la asignación de dicho número a Telefónica. Asimismo, de conformidad con el artículo 62.1.a del Reglamento MAN esta Comisión podrá modificar y cancelar las asignaciones efectuadas cuando así lo exijan motivos de utilidad pública o interés general, entre los que se incluye la necesidad de garantizar una competencia efectiva y justa.

En consecuencia, se debe cancelar la asignación a Telefónica del número corto 11818 para la prestación del servicio de consulta telefónica como parte del servicio universal.

Dado que el servicio está efectivamente cesado desde el 1 de enero de 2012, Telefónica no deberá pagar la tasa anual de numeración a partir de esta fecha.

CUARTO.- Medidas cautelares adoptadas el 21 de diciembre de 2011

Mediante Resolución de 21 de diciembre de 2011, esta Comisión estimó necesario el establecimiento de una medida cautelar consistente en disponer una locución al objeto de facilitar a los usuarios del 11818 una información adecuada del cese del servicio de consulta de números de abonado del servicio universal, así como sobre la posibilidad de dirigirse a cualquier operador de 118AB para la utilización de los servicios de consulta. De conformidad con la citada Resolución la locución informativa debía estar en funcionamiento desde el 1 de enero de 2012 y hasta la fecha de la resolución que pusiese fin al presente procedimiento. Asimismo, se dispuso que las llamadas que se realicen al número 11818 desde el 1 de enero de 2012 serían gratuitas para el usuario con independencia de la red origen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.4 de la LRJPAC las medidas cautelares *“en todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente”*.

Teniendo en cuenta la extinción de la medida cautelar acordada y la necesidad de asegurar el suficiente conocimiento entre los usuarios sobre la cesación del servicio 11818 como elemento del servicio universal, esta Comisión considera necesario establecer una fecha de finalización del periodo de prestación de la locución telefónica que se extienda más allá de la fecha establecida en la medida cautelar. En efecto, el funcionamiento de la locución deberá finalizar en una fecha suficientemente alejada del 1 de enero de 2012 para garantizar una información adecuada a los usuarios respecto de la finalización del servicio de consulta telefónica como integrante del servicio universal.

Por otro lado, la necesaria garantía de gratuidad del servicio durante este periodo de tiempo, durante el que no se presta ningún servicio pero se efectúa la conexión y la terminación en la locución, conlleva costes en recursos por parte del operador que soporta la locución, así como unos pagos en interconexión por parte de los operadores de acceso. En consecuencia, es necesario poner un límite a la permanencia de la locución en servicio que asimismo racionalice los costes de comunicar el cese del servicio 11818.

Teniendo en cuenta estas premisas esta Comisión considera que un periodo de 6 meses permitirá alcanzar ambos compromisos. En definitiva, se estima adecuado fijar el 30 de junio de 2012 como la fecha a partir de la cual Telefónica dejará de estar obligada a reproducir la citada locución informativa.



QUINTO.- Sobre el estado del 11818 tras la cancelación

La longitud de 5 dígitos de la numeración 118AB permite que ésta pueda ser recordada con relativa facilidad y, más aún, cuando ha sido un elemento del servicio universal. Como consecuencia, la secuencia de dígitos del número empleado y la imagen retenida alrededor del mismo son un valor de especial relevancia competitiva para los operadores de servicios 118AB, como lo demuestra que con fecha 10 de enero de 2012 ya se ha recibido una solicitud de asignación del 11818.

El número 11818 puede ser asociado por los usuarios del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado con una tarifa inferior a las de otros servicios de consulta. Asimismo, si bien en los últimos años ha ido cediendo en volumen de minutos cursados y cifra de negocio frente a otros servicios 118, sus cifras de uso han seguido teniendo un volumen considerable.

Debido a todo lo anterior, su asignación temprana tras la cancelación podría proporcionar al potencial nuevo operador asignatario una ventaja derivada de la pasada pertenencia del número al servicio universal. Por tanto, es preciso establecer un periodo suficientemente amplio de salvaguarda hasta que pueda volver a ser asignado. Así, se considera apropiado que el tiempo de salvaguarda coincida con el periodo de duración de la designación del operador encargado de la prestación de los demás elementos integrantes del servicio universal, ante la posibilidad de que el servicio de consulta telefónica universal pudiera ser reactivado en un futuro.

La cláusula 19 de las Órdenes ITC/2464/2011, ITC/2465/2011, ITC/2466/2011⁷, de 15 de septiembre, establecen que la duración en la designación de operador encargado del servicio universal se realiza para un período de cinco años, comenzando a las 24 horas del 31 de diciembre de 2011 y finalizando a las cero horas del 1 de enero de 2017.

En consecuencia, en base al artículo 62.1.a del Reglamento MAN, se estima necesario que el número 11818 no pueda ser asignado para la prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado fuera del ámbito del servicio universal, hasta la nueva designación del operador u operadores del servicio universal (antes de enero de 2017), con el fin de evitar los potenciales efectos anticompetitivos y de percepción errónea por el usuario en cuanto a su tarifa. A partir de entonces la numeración podría ser asignada si el servicio de consulta telefónica siguiese sin formar parte del servicio universal.

Conforme a los anteriores hechos y fundamentos de derecho, esta Comisión,

RESUELVE

⁷- Orden ITC/2464/2011, de 15 de septiembre, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la designación de operador u operadores encargados de la prestación de los elementos de servicio universal relativos al suministro de la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas y a la prestación del servicio telefónico disponible al público, y se convoca el correspondiente concurso.

- Orden ITC/2465/2011, de 15 de septiembre, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la designación de operador u operadores encargados de la prestación del elemento de servicio universal relativo al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago, y se convoca el correspondiente concurso.

- Orden ITC/2466/2011, de 15 de septiembre, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la designación de operador u operadores encargados de la prestación del elemento de servicio universal relativo a la elaboración y entrega a los abonados al servicio telefónico disponible al público de la guía telefónica, y se convoca el correspondiente concurso.



PRIMERO.- Las medidas cautelares adoptadas durante la tramitación del presente procedimiento mediante la resolución de 21 de diciembre de 2012 quedarán sin efecto a partir de la eficacia de la presente resolución.

SEGUNDO.- Cancelar la asignación del número 11818 a Telefónica de España, S.A.U.

TERCERO.- La numeración 11818 no podrá ser asignada para la prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado fuera del ámbito del servicio universal hasta la nueva designación del operador u operadores encargados de la prestación de los elementos integrantes del servicio universal a partir del 1 de enero de 2017.

CUARTO.- Fijar a las 00:00h del día 30 de junio de 2012 la fecha de finalización del periodo de información mediante locución sobre el cese del servicio 11818 de consulta telefónica sobre números de abonado del servicio universal.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado por la Resolución de su Consejo de 20 de diciembre de 2007, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.12 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.